

## ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES.

### EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Comunidad Internacional, mediante la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, promulgada por la ONU en el año 2015, incluyó entre los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la necesidad de proteger los derechos de los migrantes y adoptar políticas públicas en torno a la movilidad humana;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República, declara que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo que nadie podrá ser discriminado por razones de lugar de nacimiento o condición migratoria, así como manda que el Estado adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de las personas;

**Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Carta Magna;

**Que**, el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a migrar y determina que no se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

**Que**, el artículo 66, numeral 14 de la Constitución, establece el derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país;

**Que**, el artículo 66, numeral 29, literal b) de la Constitución ecuatoriana, prohíbe el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y determina que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad;

**Que**, el artículo 392 de la Constitución de la República establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 416, numeral 6 de la Constitución, propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero;

**Que**, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, tales como: la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Facultativo de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984; el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia; los Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; la Convención de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptada en 1990, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, y los demás instrumentos internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por nuestro país;

**Que**, el artículo 165, numeral 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos

de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas;

**Que**, el artículo 165, numeral 2 de la LOMH señala que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana;

**Que**, el artículo 165, numeral 3 de la LOMH establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana;

**Que**, el artículo 165, numeral 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana plantea que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes;

**Que**, el artículo 166, numeral 1 de la LOMH establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán generar políticas de inclusión y desarrollo tendientes a prevenir la migración riesgosa, en el ámbito de su competencia, así como apoyar en la reinserción de víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de personas;

**Que**, el artículo 166, numeral 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana plantea que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana y la autoridad de control migratorio deberán planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada;

**Que**, el artículo 167 de la LOMH determina que todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluirán el enfoque de movilidad humana en las políticas, planes, programas, proyectos y servicios;

**Que**, el artículo 3, literal c) del COOTAD establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de coordinación y corresponsabilidad que implica que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

**Que**, el artículo 4, literal b) del COOTAD determina como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 41, literal b) del COOTAD determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial es la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que**, el artículo 41, literal g) del COOTAD plantea que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial es la de promover los

sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos;

**Que**, en los artículos 3, 85, 226, 278 y 283 de la Constitución, concordantes con los artículos 41, 50 y 106 del COOTAD, se establece la potestad de los Gobiernos Provinciales Autónomos, para desarrollar su propia normativa provincial; así como diseñar una agenda de políticas públicas, articulada con la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en especial en territorios que presentan altas tasas de emigración;

**Que**, el Ecuador a lo largo de su historia, ha experimentado tres grandes Oleadas Migratorias; la primera en el período 1986 – 1991, la segunda del 2000 al 2005 y la tercera que acontece en la actualidad, a partir del año 2019 y que involucra a miles de compatriotas, superando las doscientas mil personas en el año 2022 y doscientas diez mil en el año 2023; por lo que a no dudarlo, estamos viviendo la más alta emigración de nuestra historia; y

**Que**, la Tercera Oleada Migratoria tiene varias dinámicas, flujos, características y patrones, que ameritan ser estudiados e investigados y por tratarse de un fenómeno multidimensional y multicausal, corresponde un análisis interdisciplinario, que vincule los mejores esfuerzos de actores institucionales que trabajan en movilidad humana a fin de articular política migratoria y generar procesos de investigación, intervención en territorio y defensa de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES**

### **CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS Y ENFOQUES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.** - Esta Ordenanza tiene por objeto promover y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana, establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Constitución de la República, en el marco de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales determinadas por la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Para efectos de la presente Ordenanza, se consideran personas en situación de movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a las siguientes: emigrantes, inmigrantes, personas refugiadas, personas apátridas, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.

**Artículo 2.- Declaración de política pública.** - El Gobierno Provincial del Azuay, en el marco de sus competencias, declara como política pública: La promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana y sus familiares, independientemente de su condición migratoria, considerando a esta población como parte de los grupos de atención prioritaria, por ser personas en situación de riesgo, de conformidad a lo establecido en la

Constitución ecuatoriana. En tal sentido, coadyuvará a garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana e incorporar este enfoque en todos sus planes, programas, proyectos y acciones.

Para el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, el Gobierno Provincial del Azuay, impulsará la articulación con otros niveles de: El Gobierno Nacional, Gobiernos autónomos descentralizados cantonales y parroquiales, la Academia, organizaciones nacionales e internacionales de cooperación, las agencias especializadas del sistema de Naciones Unidas que forman parte de la Red de Naciones Unidas sobre Migración; así como, con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en esta materia, con el propósito de coordinar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones para la promoción y garantía de derechos humanos de la población en situación de movilidad humana y sus familiares en la provincia del Azuay.

**Artículo 3.- Principios.** - En la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y acciones tendientes a viabilizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana, se considerarán los siguientes principios, sin perjuicio de otros, consagrados en la Constitución, los instrumentos internacionales y las leyes en materia de movilidad humana:

**a) Igualdad, inclusión y no discriminación.-** Todas las personas gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; en tal virtud, ninguna persona puede ser discriminada por su condición migratoria, lugar de nacimiento, origen nacional, identidad cultural, condición socioeconómica, ni por cualquier otra distinción que provoque la anulación o menoscabo del reconocimiento o el ejercicio, de los derechos humanos. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, adoptará, de ser el caso, medidas de acción afirmativa que promuevan el ejercicio de los derechos de estas personas en igualdad de condiciones e igualdad de oportunidades.

**b) Principio de ciudadanía universal.-** Es el reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta, que implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, principio garantizado en la Constitución, que permite identificar a todos los seres humanos, como miembros de una misma comunidad universal cosmopolita sin fronteras.

**c) Principio pro persona en situación de movilidad humana. -** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, se interpretará y aplicará en el sentido que más favorezca el ejercicio de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

**d) Principio de interculturalidad y diversidad. -** La interculturalidad se asienta en los principios de dignidad, igualdad y no discriminación; implica que las relaciones entre dos o más culturas se sostienen de manera horizontal, igualitaria y equitativa. La interculturalidad se alcanza a partir de un proceso dinámico de aprendizaje, de diálogo entre dos o más culturas, en condiciones de respeto. Así mismo, la diversidad es la aceptación del hecho de que los seres humanos, que se caracterizan naturalmente por la diversidad de su aspecto físico, de su situación, de su forma de expresión, de sus comportamientos y de sus valores, tienen el derecho de vivir en paz y de ser tratados con dignidad.

**e) Interés superior de niños, niñas y adolescentes. -** En el marco del interés superior de niños, niñas y adolescentes, los planes, programas y acciones que se ejecuten asegurarán el ejercicio efectivo de sus derechos.

**f) Unidad familiar y respeto a la familia transnacional.-** En las políticas públicas, planes, programas y acciones que desarrolla el Gobierno Provincial del Azuay se tendrá en cuenta el derecho de las personas a acceder a mecanismos que garanticen la reunificación familiar, así como el respeto, a las familias transnacionales, es decir, a la subsistencia de vínculos de diferente índole que cohesionan a las familias más allá de las fronteras.

**g) Solidaridad.-** Principio por el cual, de manera transversal en las políticas que ejecuta el Gobierno Provincial del Azuay, se promoverán un enfoque de solidaridad con las personas en situación de movilidad humana y la implementación de acciones afirmativas para lograr el ejercicio igualitario de derechos e integración a la comunidad local.

**h) Participación.** - En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta Ordenanza, se garantizará el derecho a la participación de las personas en situación de movilidad humana, sea de manera individual o colectiva y de aquellas organizaciones que trabajan en el tema, de conformidad con la Constitución y la Ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, promoverá la participación de la población migrante en la construcción de políticas, planes, programas y acciones vinculados a la movilidad humana, que serán articulados por el Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay.

**i) Coordinación y corresponsabilidad del Estado.** - En virtud del principio de coordinación, toda política pública, programa o servicio cuyo objeto sea garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana, será coordinada con otros niveles de gobierno y en la medida de lo posible se procurará la ejecución conjunta de tales políticas. La corresponsabilidad, como uno de los principios fundamentales de la Carta Magna vigente, implica que de la misma forma que el Estado y el sector público tienen funciones y responsabilidades específicas, los ciudadanos tienen derechos que ejercer y obligaciones que cumplir en los asuntos públicos.

**j) Autonomía política.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, ejercerá autonomía política, administrativa y financiera bajo el principio de unidad y equidad territorial; por tanto, puede y debe dictar política pública en materia de movilidad humana.

**Artículo 4.- Enfoques.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en la formulación e implementación de políticas,

planes, programas, proyectos o acciones, observará los siguientes enfoques:

**a) Enfoque de derechos humanos.** - En virtud de este enfoque, se considera a la persona en situación de movilidad humana como sujeto de derechos y se reconoce al Estado como garante de derechos para lo cual debe formular políticas públicas e implementar su ejecución mediante planes, programas y proyectos.

**b) Enfoque de género.** - Es una categoría de análisis y convivencia que permite observar las relaciones de desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexo genéricas y comprender la construcción cultural de roles sociales entre mujeres y hombres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser transformados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la equidad social y de género.

**c) Enfoque de interculturalidad.** - Se entenderá como un marco de análisis y de acción que reconoce positivamente las diferencias culturales y sus prácticas sociales, e implica que en la generación de políticas públicas se establezcan procesos de diálogo entre iguales e intercambio entre las diferentes culturas y cosmovisiones de los pueblos asentados en el territorio de la provincia, respetando y promoviendo sus expresiones, sin imposición de una cultura sobre otra. Para tal efecto, se fomentará el reconocimiento y valoración de las diferencias culturales entre la población en situación de movilidad humana y la población de acogida.

**d) Enfoque de interseccionalidad.** - Este enfoque permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y de acción.

**e) Enfoque de movilidad humana.** - La movilidad humana como enfoque, es un ejercicio de carácter conceptual, técnico y reflexivo, cuyo objetivo es orientar las acciones de la gestión pública hacia la garantía de derechos

de las personas en situación de movilidad humana, más allá de su condición migratoria y en concordancia con los principios constitucionales y de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

## **CAPÍTULO II**

### **MECANISMOS DE INVESTIGACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICA MIGRATORIA**

**Artículo 5.- El Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, por mandato de este instrumento jurídico, crea el Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay, como un centro de investigación y desarrollo, dedicado al estudio de la movilidad humana, que asume la responsabilidad de trabajar en la generación de oportunidades para las personas en situación de movilidad humana y sus familias.

Forman parte del Centro, un conglomerado cívico de instituciones y personas como: El Gobierno Provincial del Azuay, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los Gobiernos Municipales Autónomos y Gobiernos Parroquiales, la Universidad de Cuenca, Universidad del Azuay y diversas instituciones de educación superior comprometidas con el estudio de la movilidad humana, el CONGOPE, la AME, el CONAGOPARE, Pastoral Social, agencias de cooperación y otros organismos del tercer sector; así como la sociedad civil, unidas para construir, desde el ámbito provincial, políticas, planes, programas, proyectos y acciones, para articular lo público y lo privado, buscando estrategias transformadoras de la realidad social.

**Art. 6.- Son fines del Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay:**

a) Proponer política migratoria en interacción con actores sociales e institucionales como: La Academia, Ministerio de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana (MREMH), Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (CNIMH), CONGOPE, AME, CONAGOPARE, así como ONGs locales y nacionales que trabajan en movilidad humana, y que permita al Gobierno Provincial del Azuay, desarrollar política migratoria provincial, propendiendo a generar efectos en dimensiones migratorias como: La emigración, inmigración, retorno y reintegración, la vinculación de la diáspora, migración circular la reunificación familiar y el uso productivo de las remesas;

**b)** Desarrollar desde la Academia el estudio interdisciplinario de la migración como eje transversal del rol social y el compromiso histórico del Alma Mater en los procesos de docencia, investigación y vinculación;

**c)** Impulsar la creación de Observatorios de Movilidad Humana, como mecanismos para construir información y conocimiento a partir de datos estadísticos, cuantitativos y cualitativos; investigaciones, diagnósticos y documentos analíticos, que tienen como objeto recopilar, procesar y visibilizar indicadores relacionados con la dinámica de la movilidad humana, que constituyen instrumentos para el diseño y construcción de políticas públicas;

**d)** Generar proyectos de fomento productivo responsable, comercio justo y finanzas solidarias, con los familiares de la población azuaya en situación de movilidad humana, fortaleciendo las capacidades organizativas, sociales y productivas de las comunidades de origen migratorio, en el marco de la economía social y solidaria;

**e)** Propender que en la formulación y actualización del Plan Provincial de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Presupuesto Participativo Provincial, se transversalicen los enfoques de: Derechos humanos, igualdad de género, interculturalidad, interseccionalidad y movilidad humana. Esta transversalización deberá reflejarse en políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las personas que se encuentran en situación de movilidad humana y sus familiares;

**f)** Acompañar los procesos de formación de Casas del Migrante, en el ámbito territorial de los diferentes cantones de la provincia, como centros

que articulen procesos integrales para generar, ampliar y fortalecer políticas, planes, programas y proyectos de apoyo, participación y defensa de derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familiares; y,

**g)** Promover la creación de las Casas del Azuay en Estados Unidos, México y los principales países de tránsito y destino migratorio, como espacios de acercamiento y apoyo a los migrantes en destino, lugares de integración y comprensión de las migraciones, de relación intercultural y tutela de derechos, asistencia directa, protección, información y orientación; así como de promoción de los productos creados por emprendimientos de familiares de migrantes.

**Artículo 7.- Estructura del Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay.-** En aras de contar con una estructura participativa, democrática y de profunda vinculación con la sociedad civil; el Centro articulará los siguientes niveles:

**a) Equipo Técnico del Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay.-** Conformado por tres representantes de cada una de las entidades que lo integran, a saber: El Gobierno Provincial, la Academia y la sociedad civil en origen y destino. En el caso de los representantes de la sociedad civil, la designación se realizará en el Parlamento Provincial de Movilidad Humana, considerando que la integren: Representantes de organizaciones de migrantes que trabajan en la provincia del Azuay; así como de organismos internacionales presentes en la localidad.

**b) Coordinación Provincial del Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay.-** Estamento ejecutivo, integrado por delegados de las máximas autoridades de las entidades que forman parte del centro. Con el fin de garantizar la participación, democracia y alternancia, la responsabilidad de liderazgo será rotativa, ejercida con una periodicidad bianual por: el Gobierno Provincial, la Academia y la sociedad civil.

**Artículo 8.- El Parlamento Provincial de Movilidad Humana.-** Constituido por las organizaciones de migrantes, Gobierno Provincial del

Azuay, MREMH, CNIMH, la Academia, CONGOPE, AME, CONAGOPARE, Pastoral Social, ONGs locales y nacionales, agencias de cooperación y otros organismos del tercer sector.

El Parlamento Provincial de Movilidad Humana, propenderá al involucramiento democrático y participativo de todos los actores territoriales, en el ámbito parroquial, cantonal y provincial. Es una instancia en la que se recogen los pronunciamientos ciudadanos debatidos en las asambleas sectoriales distribuidas geográficamente: en la cuenca del Paute, la cuenca del Santa Bárbara, la cuenca del Jubones, en la capital provincial y de manera telemática con los ecuatorianos residentes en el exterior; con quienes se construirá desde el poder popular iniciativas de política pública migratoria, normativa específica como la Ordenanza de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas en situación de Movilidad Humana y sus Familiares y herramientas de planificación como el Plan Provincial de Movilidad Humana del Azuay.

Se convocará al Parlamento de forma ordinaria por parte del Ejecutivo Provincial con una periodicidad anual, para analizar la agenda elaborada en el seno de la Coordinación Provincial del Centro de Estudios de Movilidad Humana del Azuay o de manera extraordinaria, por iniciativa del Prefecto, por solicitud de la Academia o a pedido de las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 9.- Fines de la Política Pública Provincial en Movilidad Humana.** - La política pública que formulará el Gobierno Provincial del Azuay, con sustento en las propuestas desarrolladas en el Centro de Estudios de Movilidad Humana y debatidas en el Parlamento Provincial de Movilidad Humana, tendrán los siguientes fines:

a) Fortalecer, articular y coordinar con otras instituciones públicas y privadas planes, programas, proyectos, servicios y acciones de apoyo a las personas en situación de movilidad humana, teniendo en cuenta las diferentes dinámicas y derechos específicos de los grupos que conforman esta población, con énfasis en los azuayos que hubieren emigrado del país;

**b)** Promover y facilitar procesos de integración de las personas retornadas de manera voluntaria o forzada, inmigrantes y refugiados, con la población local y así contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación y xenofobia, para garantizar el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana y sus familias;

**c)** Generar acciones de prevención de delitos contra las personas en situación de movilidad humana, tales como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y brindar la atención adecuada y protección a las víctimas;

**d)** Promover la garantía de derechos de las personas en situación de movilidad humana y sus familias, así como su participación de manera transversal en la formulación de políticas públicas locales y nacionales, y en la ejecución de planes, programas, proyectos, servicios y acciones tendientes a la protección y ejercicio de sus derechos, garantizando un proceso inclusivo; y,

**e)** Desarrollar e implementar proyectos que fomenten la economía social y solidaria, con la inversión de remesas de emigrantes azuayos, a fin de promover la migración circular, incentivar la decisión de volver y coadyuvar a la sostenibilidad del retorno e integración de los ecuatorianos en situación de movilidad humana; así como la reunificación familiar y el apoyo a las familias transnacionales.

**Artículo 10.- Complementariedad y corresponsabilidad de las Políticas Públicas.-** Para la implementación y cumplimiento de las políticas públicas provinciales, el Gobierno Provincial del Azuay, articulará con el MREMH y otras entidades del Estado; así como, con los gobiernos cantonales y parroquiales, de acuerdo a sus competencias y considerando en estricto tenor, los principios de complementariedad y corresponsabilidad de los diferentes niveles de Gobierno, propendiendo siempre al cumplimiento del fin superior de la protección de los derechos humanos en concordancia con la estrategia territorial nacional.

### CAPITULO III

## DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

**Artículo 11.- De la información, sensibilización y capacitación.-** Con el propósito de prevenir la discriminación y la xenofobia a las personas en situación de movilidad humana, el Gobierno Provincial del Azuay, promoverá, en coordinación con otras instituciones del Estado, la Academia, organizaciones internacionales y sus agencias especializadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, procesos de capacitación y sensibilización sobre los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana y conductas discriminatorias.

**Artículo 12.- De la difusión de información. -** El Gobierno Provincial del Azuay, implementará estrategias comunicacionales de difusión de información y campañas de educación para generar conciencia ciudadana sobre los derechos de la población en situación de movilidad humana; así como en torno a la migración riesgosa; para tal efecto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados podrán utilizar espacios en la programación de los medios de comunicación para fines educativos e informativos.

**Artículo 13.- De la sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos. -** El Gobierno Provincial del Azuay organizará procesos de sensibilización y capacitación integral al personal de las instituciones vinculadas con la prestación de servicios, promoción y protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana. De ser necesario, coordinará con los sistemas locales de protección de derechos, así como con otras instituciones públicas y privadas que trabajen en la temática para cumplir este propósito.

## CAPITULO IV DE LA GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA MOVILIDAD HUMANA EN EL TERRITORIO

**Artículo 14.- Articulación de la gestión en movilidad humana.-** Con el propósito de promover y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana de forma integral, y considerando los principios de complementariedad, subsidiariedad y corresponsabilidad, el Gobierno Provincial del Azuay, mediante el Centro de Estudios de Movilidad Humana, promoverá una estrecha coordinación con las entidades del Ejecutivo Desconcentrado, Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, GAD Municipales y Parroquiales, Academia, MREMH, CNIMH, CONGOPE, AME, CONAGOPARE, OIM, así como ONGs locales y nacionales que trabajan en movilidad humana.

**Artículo 15.- Coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay coordinará con el ente rector en materia de movilidad humana el tratamiento de los temas derivados de la implementación de esta Ordenanza, con el objeto de garantizar la participación efectiva de todos los actores relevantes en el territorio y mantener el adecuado seguimiento en la implementación de las políticas provinciales, materia de la presente Ordenanza.

**Art. 16.- Coordinación con los Sistemas Cantonales de Protección de Derechos.-** El Centro de Estudios de Movilidad Humana, generará mecanismos de coordinación con los sistemas cantonales de protección de derechos, reconociendo que el Sistema Cantonal de Protección de Derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos privados, no gubernamentales y comunitarios, que actúan en cada uno de los cantones de la provincia del Azuay, cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas en situación de movilidad humana, consideradas como grupos de atención prioritaria.

#### CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 17.- Recursos y financiamiento.** - Para llevar a cabo las políticas, planes, programas y acciones determinadas en la presente Ordenanza, el Gobierno Provincial del Azuay asignará los recursos económicos de conformidad a lo establecido en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; tanto en los ámbitos de investigación, intervención, como de prevención y defensa de los derechos humanos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobierno Provincial del Azuay buscará, de manera activa, establecer acuerdos o convenios con los otros niveles de gobierno, con la Academia, la cooperación internacional, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones privadas y otros mecanismos que se identifiquen, a fin de contar con los recursos técnicos y financieros necesarios para la implementación de esta Ordenanza.

**Artículo 18.- Rendición de cuentas.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley de Participación y Control Social, deberá incluir información sobre el avance de la implementación de la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Con motivo de la conmemoración del Día Internacional del Migrante, el 18 de diciembre de 2023, se debatió la presente Ordenanza en el seno del Parlamento Provincial de Movilidad Humana, que deliberó también sobre la situación actual de la movilidad humana en Ecuador, y propuso política migratoria provincial en favor de los ecuatorianos migrantes y sus familiares, y otros grupos de personas en situación de movilidad humana.

**SEGUNDA:** En el plazo de noventa días a partir de la aprobación de esta ordenanza, se convocará a todos los actores relacionados con la movilidad humana de la provincia, con el fin de socializar la misma.

**TERCERA:** En aplicación de los principios de complementariedad, solidaridad, coordinación y autonomía; la presente Ordenanza y los mecanismos de investigación, construcción de política migratoria e intervención en territorio, se estructurarán con una visión de país y de región, con un ámbito que incida en la realidad del austro ecuatoriano y en particular de las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, generando un intercambio de experiencias y buenas prácticas, a fin de valorar y replicar iniciativas regionales como el Plan de Movilidad Humana de la Mancomunidad del Pueblo Cañari.

De ser necesario, se podrán suscribir convenios específicos entre los Gobiernos Provinciales del Azuay y Cañar, en aras de consolidar políticas, planes, programas y proyectos comunes en materia de movilidad humana.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, en dos debates, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Provincial del Azuay y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 27 días del mes de febrero de 2024.

Notifíquese y cúmplase.-

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la presente ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES, fue discutida y aprobada por legislativo provincial del Azuay, en dos debates, en sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2024; y, sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024, respectivamente; y, en

19

cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Cuenca 27 de febrero de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.  
**SECRETARIO GENERAL**

**SANCIÓN.-** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), me permito sancionar favorablemente la aprobación de la ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web de la Prefectura del Azuay.

Cuenca, 27 de febrero de 2024.

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la

20



ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA Y SUS FAMILIARES, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 27 de febrero de 2024.

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.  
**SECRETARIO GENERAL**